

CONTRATO DE COMODATO Y SUMINISTRO INDUSTRIAL

FOLIO N° 0040006624

En Santiago a 28 de Noviembre de 2017, entre INDUSTRIAL Y COMERCIAL TRETO S.A., RUT N° 76.082.459-3, representada legalmente por don EMILIO IOB STANCHINA , cédula nacional de identidad N° 6.322.664-5 , quien actúa en nombre y representación de la sociedad, ambos con domicilio en RUTA 5 SUR KM 259, comuna de TALCA, ciudad de TALCA, en adelante "el Comodatario" o el "CLIENTE", por una parte y por la otra GASCO GLP S.A., Rut N° 96.568.740-8, en adelante "GASCO", representada legalmente por don FAUSTO NICOLAS OLIVA, cédula nacional de identidad N° 22.909.193-K, ambos con domicilio en esta ciudad, calle Santo Domingo N°1061, se ha convenido el siguiente contrato de Comodato y Suministro Industrial, que se regirá por las cláusulas siguientes y en lo no previsto por ellas, por las normas pertinentes de Código Civil:

PRIMERO: Por el presente instrumento, GASCO entrega en comodato al Cliente:

2	ESTANQUE GL 4 M3 SUPERFICIE TERMINADO
4	UNION ESTANQUE (BCE) 102520
4	CONECTOR BCE POL 7/8 HI x 1/2" HE 100760
1	REGUL 64SR/23 1A ET 1/2" X 1/2" HI NPT
1	MANOMETRO 0-15LBS/PULG.2, 2 1/2"D.ESFERA
1	REGUL.FISHER CS800 IR-8CC7 2 ETAPA INDUS
1	QUEM.JOHANNES JNS 600
1	GENERADOR DE VAPOR SIXEN 800 ICI
1	MODULANTE RJ 308

Todos los bienes señalados, de su propiedad, recibiéndolos y aceptándolos el Comodatario a su entera satisfacción, declarando en este acto que éstos se encuentran en perfecto estado de conservación y servirán a la instalación de GLP del Cliente.

SEGUNDO: GASCO hará ejecutar, en el inmueble del comodatario, ubicado en RUTA 5 SUR km 259 comuna de TALCA, las instalaciones que sean necesarias para el funcionamiento del/los estanque/s dado en comodato; para lo cual el Cliente presta su autorización en este acto.

Por su parte, el Cliente deberá comunicar a GASCO toda modificación que realice al inmueble a fin de que GASCO verifique que la instalación de gas no quede fuera de norma producto de estas modificaciones. En este último caso, GASCO no estará obligado al suministro, e incluso podrá retirar el estanque en los términos indicados en la cláusula 7º suspendiéndolo, hasta la completa normalización de la instalación por parte del Cliente, siendo de costo de Cliente. Asimismo, el Cliente deberá informar por escrito, cualquier cambio en el dominio del inmueble. El nuevo propietario podrá mantener el contrato, acordando con GASCO los términos, pero en caso de no continuar, GASCO quedará de pleno derecho autorizado para el retiro inmediato de los bienes entregados en comodato, aplicándose lo dispuesto en la cláusula octava del presente instrumento.

TERCERO: El detalle de la instalación, en cuanto a obras comprometidas consta en el Presupuesto N° 0030008550, que forma parte de este contrato para todo efecto legal. El valor total del presupuesto es la suma de \$ 40.171.151 más IVA, de los cuales el cliente paga en este acto la suma de \$0 más IVA. La diferencia será aportada por GASCO hasta el valor total mencionado. Será condición esencial de existencia y validez de este contrato, el que se encuentre asociado a un Presupuesto previamente aprobado por

GASCO GLP S.A.

CUARTO: La mantención de los estanques, vaporizadores y reguladores entregados en comodato será de responsabilidad de GASCO, debiendo permitir el acceso al personal técnico para realizar dichas labores. La mantención de los demás bienes entregados en comodato será de responsabilidad y cargo del Comodatario.

En todo caso, en el evento de daños que no provengan del desgaste natural y propio del uso de los bienes entregados en comodato, su reparación y reemplazo, serán de cargo del Comodatario.

Corresponderá al Cliente la custodia y cuidado del estanque y del área en éste se encuentre instalado. Se deja constancia que, cada 10 años o aquel plazo que a futuro pudiese establecer la normativa para la referida inspección, el/los estanque/s deben ser sometidos a un proceso de inspección periódica.

QUINTO: Atendidas las responsabilidades que le empecen como propietaria del/los estanque/s, se deja constancia que GASCO no autoriza el llenado de éste/os por terceros.

SEXTO: El valor del suministro de gas licuado granel será de ~~448,50~~ Pesos por litro + IVA, vigente al 23 de Agosto de 2017 el cual se reajustará en igual forma y oportunidad que las variaciones que experimente el precio de lista GASCO, en pesos por litro.

El pago de los consumos deberá realizarse dentro de un plazo de 30 días desde la fecha de factura respectiva. La mora o simple retardo devengará el interés máximo convencional.

SÉPTIMO: El presente Contrato tendrá una duración mínima de 5 años, contados desde la inscripción de la instalación en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC) y se renovará automáticamente por períodos iguales y sucesivos de 2 años cada uno, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra su intención de no perseverar en el Contrato, con 60 días de antelación, a lo menos, al vencimiento original del Contrato o de cualquiera de sus prórrogas. Dicha comunicación deberá manifestarse por escrito mediante carta dirigida al domicilio fijado por las partes en el presente instrumento.

Las partes convienen que si transcurrido el plazo mínimo de vigencia el CLIENTE no ha consumido un volumen mínimo de 433.834 litros de gas licuado granel, dicha terminación se entenderá diferida hasta el momento en que este consumo mínimo se complete o hasta que se paguen por el CLIENTE los litros faltantes para completar el consumo mínimo.

La prórroga de contrato a que se refiere el párrafo anterior no podrá extenderse por más de 2 años. Si al cabo de los 2 años de prórroga el CLIENTE aún no ha consumido el volumen mínimo pactado, las partes convienen que GASCO podrá facturar los litros que falten para alcanzar dicho consumo mínimo, al valor de 0,0093 UF por litro.

OCTAVO: Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula anterior, GASCO podrá poner término a este contrato, proceder al retiro de los bienes objeto del comodato y cobrar, a título de compensación, 0,0093 UF por litro por cada litro que reste para completarse el volumen mínimo de 433.834 litros, si el CLIENTE incurre en alguna de las causales siguientes:

- a) Carga los estanques entregados en comodato con gas de una procedencia distinta a GASCO
- b) El consumo anual de un año cualquiera no alcanza a 60.736 litros/año, equivalente a un 70% de consumo mínimo estipulado
- c) Se procede a la reorganización y/o liquidación, o bien a una situación de insolvencia;
- d) Si la propiedad cambiase de dueño y/o dejare de tener el título que lo habilita para usar la propiedad.
- e) Incurre en incumplimiento de las disposiciones de este contrato y/o de la normativa vigente.

NOVENO: El Cliente confiere a GASCO el derecho y opción de participar en cualquier oferta que tuviere para la provisión del mismo servicio de suministro y de servicios anexos y/o relacionados (ampliaciones, nuevas instalaciones, provisión de nuevas etapas, etc.). Para tal efecto, dentro de los sesenta (60) días previos a la terminación de este contrato, para el caso de la provisión del mismo servicio, o cuando sea pertinente, para el caso de nuevas instalaciones o ampliaciones de las existentes, el CLIENTE dará la referida opción de participación a GASCO GLP.

DECIMO: Para todos los efectos derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

UNDECIMO: La o las personas que firman el presente contrato en representación del CLIENTE certifican que actúan con poder suficiente para suscribir el presente contrato y obligar válidamente al CLIENTE, por lo que, en el evento de que ésta circunstancia no sea efectiva, los firmantes se hacen responsables solidariamente de todas las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato, en especial las relativas a los pagos.

La personería de don FAUSTO NICOLAS OLIVA para representar a GASCO GLP S.A., consta en la escritura pública de fecha 07 de Septiembre de 2017, otorgada en la ciudad de Santiago, ante el Notario Público don JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA.

La personería de don(a) EMILIO IOB STANCHINA , para representar a INDUSTRIAL Y COMERCIAL TRETO S.A. , consta en la escritura pública de fecha 17 de Diciembre de 2009 otorgada en la Ciudad de TALCA , ante el Notario Público don PATRICIA MIHOVILOVIC.

El presente contrato se ha suscrito en tres ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder del usuario y los dos restantes en poder de GASCO.

FAUSTO NICOLAS OLIVA
GASCO GLP S.A.

EMILIO IOB STANCHINA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL TRETO S.A.

(Si el Cliente no es dueño del inmueble en donde deben practicarse las instalaciones, se requiere autorización expresa del propietario. La firma del presente instrumento por parte del propietario importará la autorización expresamente a GASCO GLP S.A. para efectuar las instalaciones de que se da cuenta en el presente Contrato).

PROPIETARIO

Nombre:

RUT:

FIRMA